

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consecución que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garza é hijos Plegaria, 14, (Paseo de los Huevos.)
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dizane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON NICOLAS CARRERA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ramon G. Puga, apoderado de D. Benito Otero y Rosillo, vecino de esta ciudad, residente en la misma, profesion comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las once de su mañana, una solicitud de registro de denuncia pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *La Regular*, sita en término comun del pueblo de Barrio, Ayuntamiento de Rodiezmo, parage que llaman la Carba, y linda al N. con el alto de la Carba, al E. con pertenencias de D. Julian Garcia Rivas, y al O. con alto de Valdeapino; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de una calicata situada á unos 50 metros al S. del alto ó peña de la Carba, y desde dicho punto se medirán al N. 50 metros, al S. otros 50, al E. 600, y al O. otros 600 y elevando una perpendicular á ambas estremidades de los dos rectos así determinados y plantando una estaca en cada uno de los cuatro puntos de interseccion de estas perpendiculares, quedará cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 16 de Abril de 1877.—*Nicolás Carrera.*

Hago saber: que por D. Ramon G. Puga, apoderado de D. Benito Otero y Rosillo, vecino de esta ciudad, residente en la misma, profesion comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Benita é Ignacia*, sita en término comun del pueblo de Lucillo, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio llamado Las Barreras, y linda al S. con prado de Nicolás José, N. E. y O. con pasto comun; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada á unos 50 metros al N. del prado citado de Nicolás José, y partiendo de la calicata se medirán al N. 100 metros, al S. 100, al E. 300 y al O. 300.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con dere-

cho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigents.

Leon 16 de Abril de 1877.—*Nicolás Carrera.*

Hago saber, que por D. Ramon G. Puga, apoderado de D. Benito Otero, vecino de esta ciudad, residente en la misma, profesion comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *Eugenia*, sita en término comun y particular de los pueblos de Buslongo y Arbas, Ayuntamiento de Rodiezmo, sitio llamado el Vallino, y linda al N. con dicho Balino, al S. con la Muriosa, al E. con cercado de Miguel Moreno, y al O. con reguero de Valdeiglesia; hace la designacion de las citadas 36 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la esquina estrema O. y S. O. del cercado de Miguel Moreno, y desde dicho punto se medirán al N. 150 metros; al S. otros 150, al O. 80, y al E. 400, y elevando una perpendicular á ambas perpendiculares de esta linea, se cierra el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Abril de 1877.—*Nicolás Carrera.*

Por decreto de este día he tenido á bien admitir la renuncia que ha hecho ante mi autoridad D. Teófilo Gonzalez y Gonzalez, vecino de Coladilla, de la mina de carbon nombrada *Conchita*, sita en término de Golpejar, Ayuntamiento de Rodiezmo, declarando por consiguiente franco y registrable el terreno que comprendia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Leon 25 de Abril de 1877.—El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

Por decreto de 19 del actual he tenido á bien admitir la renuncia que ha hecho D. Jacinto Lopez, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Ramon Ruiz de Gorostiza, que lo es de Campuzano, de la mina llamada *Adela*, sita en término de Posada de Valdeon, declarando por consiguiente franco y registrable el terreno que comprendia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 25 de Abril de 1877.—El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

Por decreto fecha 19 del actual he tenido á bien admitir la renuncia que ha hecho ante mi autoridad D. Jacinto Lopez, vecino de esta ciudad, de la mina de calamina y otros metales llamada *Atrevimiento*, sita en término de Prada, Ayuntamiento de Posada de Valdeon.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 25 de Abril de 1877.—El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

No habiéndose cumplido por los registradores de las minas que expresa en adjunta relacion con lo dispuesto en la 16.ª disposicion de las generales del reglamento de Minas vigente y Real orden de 18 de Febrero de 1875, he acordado en esta fecha cancelar sus

expedientes, declarando franco y registrable el terreno que ocupaban.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que pueda convenirles.

Leon 13 de Abril de 1877 — El Gobernador, *Nicolas Carrera*.

RELACION QUE SE MENCIONA.

Nombre de las minas.	Pertenencias.	Mineral.	Término donde radican.	Ayuntamiento.	Registrador.	Aprobador.
Tercera.	104	Carbon.	El Cangon.	Matalana.	D. Francisco Mifon.	D. Salustiano Pinto.
Santanderino.	36	Hierro.	Bustosongo.	Rodasano.	D. Benito Otero Restillo.	Ramon G. Puga.
La Mediana.	12	Idem.	Barrina.	Idem.	Idem.	Idem.
Ampliacion á la mina "Ello dirá."	78	Carbon.	Campobongo.	Idem.	Idem.	Idem.
La Industrial.	18	Carbon.	Lumbava.	Pala de Gordon.	Eduardo Gallan.	
Cañada.	6	Aguas minerales.	Setina.	Carmenes.	Diego Lopez Fierro y otro.	
Benita é Iguaica.	12	Couro.	Lucillo.	Villayandre.	Benito Otero.	Ramon G. Puga.
Acvedo.	4	Bienla.	Vallberé.	Paraiso del Sil.	Manuel Fernandez Balbuena.	
Dos Amigos.	12	Hierro.	Isua Cruz.		Bartolomé Pelayo.	Santiago Catin.

COMISION PROVINCIAL.

Señal de 14 de Febrero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Mora Varona, Aramburu, Fernandez Florez y Llamazares, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Visto el recurso de alzada producido por D. Gregorio Cadenas Huerga y D. Vicente Otero Pisabarro, contra el acuerdo de la Junta de escrutinio de Audanzas, declarando al primero incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal, por hallarse apremiado en el concepto de segundo contribuyente, y al Otero obligado á optar en el término de 8 dias, entre el cargo expresado ó el destino de estanquero:

Vistas las certificaciones de los acuerdos remitidos á las pruebas practicadas por los interesados:

Considerando que, por acuerdo definitivo del Ayuntamiento y Junta de asociados, fué condenado al pago de 66 pesetas D. Gregorio Cadenas en 1.º de Marzo de 1876, y no habiéndolo verificado, se le cominó en 21 del mismo mes y año, expidiéndose en 11 de Abril el apremio de segundo grado:

Considerando que siendo definitivo los acuerdos del Ayuntamiento y Junta respecto al examen y censura de las cuentas á no formularse contra ellos reclamaciones ó protestas, estaba dicho interesado en la obligacion de satisfacer el alcance que se le reclamaba:

Considerando que existiendo en la época de la eleccion, como lo comprueba la circunstancia de haber intentado satisfacer dicha suma, segun afirma en su instancia el recurrente y tres testigos, estaba de lleno comprendido en la incapacidad marcada en el caso 5.º, art. 39 de la Ley municipal; y

Considerando que siendo el cargo de Concejal incompatible con cualquier otro destino retribuido con los fondos del Estado, la provincia ó el municipio, excepcion hecha de los cátedráticos de Universidad ó Instituto, están en el deber de optar, los que fueren elegidos, entre uno y otro, la Comision, en uso de las atribuciones que le conceden los arts. 88 de la Ley electoral y 2.º de la de 16 de Diciembre, acordó confirmar el acuerdo apelado, debiendo proclamarse al que sigue en número para cubrir la vacante del estanquero, si este renuncia al cargo de Concejal.

Interpuesta reclamacion de alzada por D. Santiago Miguelez Carnicero y D. Rosendo Perez, vecinos de Huerga de Garaballes, contra lo resuelto por la Junta extraordinaria de Soto de la Vega, declarando incapacitado para ser Concejal á D. Andrés Miguelez Fuertes, en atencion á que se halla pendiente de la liquidacion de

cuentas respectivas al ejercicio de 1873-74 en que fué Alcalde:

Considerando que las cuentas á que se hace referencia no han sido aún rendidas, ni aparece el interesado deudor en concepto alguno á los fondos municipales:

Considerando que el hecho de estar obligado á rendir cuentas por la época de su ejercicio, no supone que tenga pendiente contienda alguna con el Ayuntamiento, puesto que ni este le ha dirigido reclamacion de ninguna clase, ni á su vez el Miguelez Fuertes cuestiona con la Corporacion municipal sobre derechos de que se considere privado:

Vistos los arts. 8.º de la Ley electoral y 39 de la municipal, la Comision, en uso de las facultades que la confiere el 89 de la primera, acordó revocar la resolucion de la Junta extraordinaria, declarando, en su consecuencia, Concejal á D. Andrés Miguelez Fuertes, y dejando sin efecto la proclamacion de D. Felipe Alfayate Cascon, que le seguia en votos.

Reconocido con la mayor atencion el expediente instruido con motivo de la protesta que D. Dionisio Alonso presentó contra la validez de las elecciones para Concejales, en el Ayuntamiento de Valdevinbre, á causa de haberse cerrado la votacion el dia D, ántes de la hora que determina el artículo 74 de la vigente ley electoral:

Resultando que la eleccion corrió con toda regularidad y sin que ofreciese la más insignificante impugnacion, hasta finalizar la del citado dia D. Que en el acta que corre unida á este expediente consta que el escrutinio empezó á las cuatro de la tarde del expresado dia 9, suscribiéndola los cuatro Secretarios escrutadores y el Presidente, con la salvedad de que el renglon en que se hacia referencia á la protesta de D. Dionisio Alonso, que no se llegó á consignar en ella *no valia*, pasando desapercibida, como tambien la diferencia observada en las listas que llevaban los Secretarios, conviniendo por fin en su conformidad, sin que se insistiera en sostenerla, ni por la mesa, ni por el cuerpo electoral. Que por D. Dionisio Alonso Argüello se reprodujo la protesta por escrito, dirigida en 10 del corriente á la Junta general de escrutinio, acompañando en 15 siguiente, con una pretension al Ayuntamiento, la justificacion que habia ofrecido ante el Juzgado municipal para documentarla, y en la que declaran trece testigos, cuatro que presenciaron el hecho dentro del local, y los restantes fuera del salon electoral y á las inmediaciones del edificio. Que llegado el dia 11, y hecha la designacion de Secretarios escrutadores entre los de la mesa y Concejales, se verificó el recuento de los votos, y comprobacion de las actas, designando á los nueve candidatos que resultaron con mayoría para Concejales, en la inmediata renovacion, y habiéndose discutido

sobre si se debía ó no admitir la protesta del D. Dionisio, y tomado parte en la cuestion los escrutadores Concejales, como vocales de la Junta de escrutinio, decidió la afirmativa el voto de calidad que convino con los expresados Concejales y uno de los tres Secretarios de mesa, mediante haber ocurrido empate: Que llegado el dia 16 y constituida la Junta general de escrutinio, despues de convenir en que no habia más protesta que afectase á la validez de la eleccion que la del D. Dionisio Alonso; y que no se habian alegado ni excusas de los elegidos, ni reclamaciones contra su capacidad para desempeñar los cargos, pasó á entender de la que motivaba este recurso, sosteniendo los tres Secretarios de la mesa D. Miguel Alonso Vallejo, D. Patricio Prieto y D. Benito Alvarez, que la votacion se cerró las cuatro de la tarde segun los relojes de bolsillo de D. Toribio Cabello y del Secretario de mesa don Luciano Alonso, á peticion del mismo Sr. Cabello, y contradiciéndolo los otros tres D. Luciano Alonso, Secretario de mesa y dueño de uno de los relojes que le sirvieron para mandar cerrar la puerta del local, por estar la votacion en el período á que se refiere el art. 58 de la ley electoral, D. Emeterio Martinez y D. Tomás Alonso, rescribiendo empate en la votacion que decidió el Alcalde Presidente con el suyo, á la par que la nulidad de la eleccion. Que de este acuerdo se alza para ante la Comision provincial D. Pablo Vidal y otros hasta el número de 81, fundándose:

1.º En que la intervencion de los Concejales en la discusion y resolucion de la protesta, es viciosa y nula por consiguiente, puesto que sus atribuciones las limitan los artículos 82 y 83 de la ley, al recuento y confrontacion de los votos y al examen de las reclamaciones; y

2.º En que ya sea descartando á los vocales Concejales, ya al Secretario de mesa D. Luciano, hermano del que autoriza la protesta, la cuestion se resuelve por mayoría de los demás y es innecesario el decisivo de la presidencia.

Y por último, que el Sr. Alcalde, dando á este recurso la tramitacion que establece el art. 133 de la ley municipal, lo remite con su informe, en el que, cundensando cuanto se consignó en las actas y en la informacion recibida ante el Juzgado, con la manifestacion de que el hecho de haber cerrado el local antes de la hora determinada por la ley, produjo un clamoreo que pudo tener fatales consecuencias á no haber atendido los desconcertos las exhortaciones que les dirigió para tranquilizarlos, terminando con exponer que á su juicio proceda anular la eleccion:

Considerando que habiéndose convenido por todos los interesados en que á las elecciones para Concejales de Valdevinbre solo puede afectar el

hecho de si se cerró la votación del día 9 antes de las cuatro de la tarde, que es la señalada por el art. 74 de la ley quedan de derecho aprobadas las actas en todo lo demás, por lo cual la Comisión no necesita ocuparse más de este extremo:

Considerando que habiendo convenido la mesa, sin oposición de ninguno de los individuos que la componían en que eran las cuatro de la tarde, cuando con reloj en mano se pidió por el elector D. Toribio Cabello se cerrase la votación, puesto que señalaba dicha hora, en la cual estaba conforme el del Secretario escrutador don Luciano Alonso Argüello, sin que en esta ocasión, que era la oportuna, se ofreciese á nadie la menor duda, porque de haber sido así, los electores que se hallaban dentro del local hubieran protestado del acto, y los que quedaran fuera hubieran apoyado la que es conviene formuló D. Dionisio, si bien por considerarla desprovista de fundamento no se tomó en consideración, de común acuerdo:

Considerando que la información judicial recibida sin citación contraria no puede desvirtuar la fuerza probatoria que lleva consigo el acta electoral, máxime si se tiene en cuenta la contradicción que se nota entre el dicho de los testigos que en ella depusieron, puesto que asegurando D. Toribio Cabello que D. Homobono Mateo contradujo la hora consultando su reloj dentro del local, D. Dionisio Morán y D. Jacinto Alvarez depusan que vera vieron no eran las cuatro por las muestras del referido D. Homobono y D. Everio Mateos:

Considerando que aun cuando existiera la diferencia de hora entre los relojes que consultó la mesa y los que citan los testigos, eso no prueba en cual de ellos se hubiere hecho alteración, pudiendo haberse adelantado lo mismo los unos que atrasados los otros:

Considerando que el hecho de no haberse reclamado contra la validez del acto, sino por un solo elector, y eso después de ser conocido el resultado del escrutinio, hace presumir claramente que las operaciones electorales y la conducta de la mesa no es desviaron de la legalidad en todos los actos:

Considerando que conviniendo el Secretario escrutador D. Patricio Prieto en que la protesta de D. Dionisio Alonso se anunció en efecto el día 9, si bien se prescindió de ella por que por nadie se la dió importancia, estuvo en su lugar la Junta de escrutinio para acordar que se hiciera constar en el acta del día 11:

Considerando que según el texto del art. 87 de la ley, los llamados á resolver las protestas que se formulen contra la validez de los actos electorales, son los comisionados de las mesas, sin intervención de los designados por el Ayuntamiento, y que en este caso el voto conforme de tres de aquellos

constituya acuerdo y escusa el del Presidente, á quien no se le concede la ley; y

Considerando, por fin, que visto el número de los electores que han tomado parte en la elección y la conformidad que revela con su resultado, el silencio de los que dejaron de emitir sus sufragios por haber llegado tarde, hay que admitir que no ha sido defraudada la voluntad de los que se propusieron tomar parte en la contienda, por lo cual sería peligroso commover de nuevo al cuerpo electoral para otra elección; se acordó, en vista de los artículos 74, 81, 84 y 89 de la ley electoral, revocar la resolución de la Junta extraordinaria del Ayuntamiento de Valdevinbre, adoptada en 16 del actual, y declarar válidas las elecciones verificadas; y mediante á que no se ha presentado protesta ni escusa que impida la proclamación de los Concejales elegidos D. Antonio Blanco Gonzalez, D. Antonio Alvarez Fernandez, D. José Pellitero Joan, D. Laureano Rey Garcia, D. Juan Pellitero Gavilanes, D. Miguel Fernandez Sutil, D. José Ordás Martínez, D. Gregorio Perez y D. Andrés Alonso, que se les dé posesion en el día 1.º de Marzo próximo, con arreglo á lo dispuesto en la regla 10.ª del Real decreto de 16 de Diciembre último:

Vista la reclamación producida por varios electores del distrito de Mansilla Mayor, en solicitud de que se obtenga á la Junta de escrutinio á proclamar otro Concejal más, por corresponder siete al Ayuntamiento:

Visto lo manifestado sobre el particular por la Corporación municipal: Considerando qué contanto el Ayuntamiento de Mansilla Mayor 567 habitantes, según el último censo, debió haber elegido siete Concejales, conforme á lo dispuesto en el art. 34 de la ley municipal, no reformada, por la de 16 de Diciembre; y

Considerando que inscritas en las papeletas de votación cuatro y dos nombres respectivamente, y proclamados á consecuencia del escrutinio seis Concejales, carece de competencia la Junta para hacer extensiva dicha proclamación á favor de los diversos candidatos que obtuvieron votos; quedó acordado no haber lugar á lo solicitado por D. Vicente Llamazares y otros electores del citado distrito, sin perjuicio de que si llegara el caso de vacantes á que se refiere el art. 43 de la ley municipal, se provean por elección las que resulten y se vote al Concejal que falta en el Ayuntamiento para completar el número que la ley designa.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 26 de Febrero de 1877.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de león.

Por la Dirección del Tesoro pública se ordena á esta Administración económica en circular de 27 de Abril próximo pasado, lo que sigue:

«Dispuesta por el art. 36 de la instrucción de 10 de Noviembre del año último, publicada en la Gaceta del 11 de dicho mes, que los Décimos de Títulos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, podrán presentarse en las Administraciones económicas de las provincias para su conversión en deuda amortizable con 2 por 100 de interés anual, y á fin de que sufran el menor retraso posible las operaciones que han de practicarse para la entrega en su día por las mismas de dichos valores, la cual habrá de ser sencilla línea á la que tenga lugar por las demás dependencias, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Desde el día 3 del próximo mes de Mayo y previo anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, admítase V. S. á reconocimiento para su conversión en deuda amortizable, los nueve últimos Décimos del Empréstito ó sean los señalados con los números 2 al 10, no haciéndolo en manera alguna, mientras otra cosa no se disponga del Décimo número 1.º vencido en 1.º de Enero de 1876.

2.º Los Décimos expresados podrán presentarse unidos cual si fueran una sola lámina ó separadamente con carpetas triplicadas arregladas al adjunto modelo.

En el primer caso, el endoso á que se refiere el art. 37 de la Instrucción, podrá hacerse escribiendo á lo largo de la lámina:—á la Dirección general del Tesoro para su conversión.—Fecha y firma.—En el segundo, habrá necesidad de consignar esto mismo en cada Décimo.

En uno y otro caso se oprimirá en la casilla de las carpetas destinadas á la clasificación de los Décimos el número correspondiente á los mismos por razón de su vinculación.

Ejemplos de todos los casos que puedan ocurrir se detallan en la aljunta carpeta.

3.º Cuidará V. S. de que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 se celebre á presencia de los interesados por el cumplimiento encargada de su recibo los Décimos de Títulos del Empréstito que se presenten en esa Administración económica, una vez que comprobados con sus carpetas respectivas resulte conformidad, debiendo verificarse dicho traslado con el mayor esmero posible y precisamente por el sello en seco que aparece en ellas marcado para que de este modo no desaparezca ninguno de los guarismos que contengan, lo cual imposibilitaría el reconocimiento que de los mismos ha de practicar esta Dirección general; hecha esto, se entregará al presentador la primera parte de la carpeta que le servirá de resguardo para

recibir en su día los valores equivalentes, en el concepto de que teniendo el carácter de el portador serán entregados los nuevos Títulos al que la presente.

4.º Con arreglo á lo que determina el art. 38 no admítase V. S. á la conversión las carpetas que comprendan Décimos por una cantidad menor de 500 pesetas que es el valor de un Título de Deuda amortizable de la primera serie.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se pone en conocimiento del público, debiendo advertir que conforme á lo dispuesto en la prevención 7.ª de la referida circular los días en que puedan presentarse carpetas en esta Administración económica, son los Lunes, Miércoles y Miércoles de ceniza semana, señalándose los siguientes para verificar el cange de finuras por Títulos del Empréstito, y que las carpetas para la presentación se expenden en la portería de esta Administración económica.

Leon 1.º de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Oribas de Cueva.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Astorga.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de Médico Cirujano de este municipio, detallada con la cantidad anual de dos mil pesetas, pagas por mensualidades vencidas de fondos municipales, con el descuento que hoy sufren conforme á las disposiciones vigentes, ó en su sucesivo puedan sufrir esta clase de empleados, y sujeción además á todas las condiciones que constan del pliego formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los aspirantes á dicha plaza que han de ser precisamente Licenciados en ambas Facultades, resultarán sus solicitudes acompañadas de la relación de méritos y notas académicas del interesado, á dicha Secretaría dentro del término de 30 días, contados desde que este anuncio se publique en la Gaceta del Gobierno. Astorga 27 de Abril de 1877.—El Alcalde, Antonio Alvarez Fernandez.—P. A. D. A.—Pablo Díez Lopez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y mayores contribuyentes proceder al destino y arrendamiento de las servidumbres pecuarias en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año y Reglamento de la misma fecha en sus artículos 67 al 81, capítulo 12; se hace saber á todos las ventas y arrendamientos forestales que pujan fincas rústicas en este término municipal que á los ocho días de insertada este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se dará principio en todos los puntos de este Ayuntamiento al destino de aquellas servidumbres por medio de peritos abuelos, comisionados del terreno, que se hallan nombrados según faculta el art. 70 de dicho Reglamento.

En su virtud, espero que todos los interesados procuraran asistir á dicha operación, á fin de que los peritos en ella hagan las reclamaciones que

crean convenientes dentro del término de 15 días, pues en otro caso no serán atendidas.

Pajares de los Oteros 21 de Abril de 1877.—El Alcalde, Angel Carcedo.

Alcalda constitucional de Sariegos.

Crease una plaza de guarda municipal en este Ayuntamiento, dotada con 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos; se anuncia al público para los que quieran optar por dicha plaza, presenten sus solicitudes en esta Alcalda en el término de ocho días; los aspirantes acompañarán certificación de buena conducta y acreditarán no pasar de 40 años. El pliego de condiciones estará de manifiesto por dicho término en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sariegos 27 de Abril de 1877.—El Alcalde, Isidoro Garcia.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que bayan tenido en su riqueza, en el término de 15 días; pues pasados sin que lo verifiquen, les parara todo perjudico.

Vilavelasco,
Izagre,
La Mejía.

Audiencia del Territorio.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En Real orden del 12 del actual se recuerda el exacto cumplimiento de la de 6 de Abril de 1875 que dice así:

«A fin de que en los expedientes de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal consten circunstancialmente espliados los casos en que les está prohibido el ejercicio de sus cargos en determinadas localidades, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Magistrados y Jueces tanto activos como cesantes dirijirán al Presidente de la Audiencia en cuyo territorio residan, declaración firmada en que consten las localidades donde al tenor del artículo 117 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, no pueden ejercer cargos judiciales, expresando el hecho que de causa á la incompatibilidad. En los mismos términos lo participarán cuando se encuentren en alguno de los casos previstos en el art. 254 de la misma ley. Igualmente las declaraciones dirijirán al Fiscal de la Audiencia respectiva para el cumplimiento de los artículos 772 y 830 de la referida ley, los funcionarios activos y cesantes del Ministerio fiscal. Art. 2.º Los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias elevarán á este ministerio las declaraciones de que se hace mérito en el artículo anterior, informando lo

que se les ofrezca y parezca acerca de su exactitud.»

Al mismo tiempo se previene en la mencionada Real orden de 12 del actual, que con toda urgencia y con informe se eleven al Ministerio de Gracia y Justicia por la presidencia de este Superior Tribunal las declaraciones firmadas de los que con posterioridad á las que últimamente hubieren prestado, se encuentren en alguno de los casos previstos en los artículos que se citan de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Dado cumplimiento el Hmo. Sr. Presidente de esta Audiencia á la expresada Real orden, ha dispuesto que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de los funcionarios á quienes interesa su cumplimiento, y especialmente de los Sres. Magistrados y Jueces cesantes que residan en este territorio, las cuales deberán presentar dentro del más breve término las declaraciones que se les reclaman, para elevarlas al Ministerio de Gracia y Justicia con la urgencia que se demanda.

Valladolid Abril 19 de 1877.—Baltasar Barrera.

Juzgados.

D. Antonio Maria Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Julian del Valle y Fuentes, Coronel de Carabineros, natural de Espinareda y vecino que fué de esta villa, para que en el término de veinte días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; donde se sigue el expediente de ab-intestato, en el que ya es parte el Procurador D. Máximo Parra representando á D.ª Maria de los Angeles Ferrer, vecina de Astorga como madre, tutora y curadora de D. Manuel del Valle y Ferrer hijo que quedó del D. Julian.

Dado en Ponferrada á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Maria Quintano.—Por su mandado, Cipriano Campillo.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Maria Romero, cuyas señas y vecindad se ignora, por falta de un pollino á Cayetano Carrera, ejecutada en esta villa en 8 de Enero último, entre otras cosas, he acordado se la reciba declaración de indagatoria. Y no habiendo podido citársela por ignorar su actual domicilio, he dispuesto por auto de este día se la llamo por edicto para que en el término de 20 días, comparezca en este Juzgado, con el fin de recibirla dicha declaración, bajo apercibimiento, que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á las au-

toridades, civiles y militares en cuya jurisdiccion se halle, procedan á su detencion y conducion con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado; en su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) cuya jurisdiccion ejerzo, los exhorto y en el mío les ruego y encargo que hallándose en sus jurisdicciones la expresada Maria Romero, procedan á su detencion y segura conducion á disposicion de este Juzgado.

Dado en Ponferrada á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

—Antonio Maria Quintano.—D. O. de S. Sria., Manuel Verea.

Anuncios oficiales.

Benigno del Páramo Revuelta, soldado de la primera compañía del Batallón Reserva de Toro, núm. 34, y Escribano en las causas que instruidas por el Fiscal de esta Capitanía general Comandante D. Francisco Serrano y Garcia.

Certifico y doy fé: que en la causa instruida contra Manuel Gonzalez Arias (a) el Gordillo y otros por rebelion carlista y delitos anejos á ella, cometidos en la provincia de Leon en el año 1874, al folio 759 vuelto, se halla un decreto auditoriado en el que se manda por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito sobresea dicha causa por lo que respecta á Manuel Gonzalez Arias (a) el Gordillo, á Manuel Fernandez, á Bernabé Alvarez Fernandez, y á José Gonzalez y Gonzalez, y que se le aplique el indulto por expresado delito de rebelion carlista y que al efecto se ponga esta providencia en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon para que publicada en el Boletín oficial de dicha provincia, llegue á noticia de los interesados.

Y en cumplimiento de lo mandado doy este testimonio de orden del señor Fiscal de Valladolid á 21 de Abril de 1877.—V.º B.º—El Fiscal, Serrano.—El Escribano, Benigno del Páramo

COMISARÍA DE GUERRA DE LEON.

Don José Vigil y Guarás, Comisario de Guerra de primera clase graduado de segunda, efectivo, é Inspector administrativo de los servicios de esta plaza.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 de Marzo anterior, debe procederse al arriendo de un edificio con destino para Gobierno militar de esta plaza, que reuna las condiciones acordadas por la Comandancia de Ingenieros del distrito en el día de ayer y á continuación se expresan:

1.º El edificio que se arriende para este fin, deberá estar situado en punto céntrico y de fácil comunicacion con el Cuartel.

2.º Debe ser de buena construccion y solidez, á juicio del Oficial comisionado por la Comandancia de Ingenieros, para intervenir en el arriendo.

3.º Deberá ser capaz para contener las habitaciones, oficinas del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar,

oficinas del Gobierno y archivo del mismo, y su distribucion conveniente al objeto indicado, pudiéndose convenir el propietario antes de hacer el arriendo, las obras que se crean necesarias para que cumpla mejor con su objeto, y que deberá ejecutar el dicho propietario por su cuenta.

4.º Se recibirá la finca despues de formada la escritura, por inventario detallado, y deberá entregarse cuando termine el arriendo con arreglo al mismo inventario.

5.º La recomposicion de los desperfectos no ocasionados por el mal uso y recorridos indispensables, será siempre de cuenta del propietario.

Las personas que tengan estiticos á propósito y deseen arrendarlos, podrán presentarse en esta Comisaría de Guerra, sita calle de Santa Cruz núm. 20, por espacio de tres meses, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, segun se previene en el Real decreto de 2 de Mayo del año último.

Leon 19 de Abril de 1877.—El Comisario de Guerra, José Vigil.

CASTILLA LA VIEJA.

Dirección Subinspeccion de Ingenieros.

ANUNCIO.

El día 12 de Julio próximo darán principio en Guadalupe los exámenes de admision en la Academia especial de Ingenieros del Ejército.

Los programas así como todos los datos necesarios para los que deseen tomar parte en ellos se encuentran en la Gaceta del 14 de Marzo del año actual.

Tambien se facilitarán los datos necesarios en la Secretaría de la Comandancia General Subinspeccion del Distrito en Valladolid todos los días no feriados de nuevo á dos de la tarde.

Valladolid 19 de Abril de 1877.—De orden de S. E.: El Capitan Secretario, Manuel de Luxel.

ANUNCIOS.

PASTOS EN ARRIENDO.

Por D. Francisco Barron, vecino de esta ciudad, se arriendan los prados que el Excmo. Sr. Duque de Frías posee en los pueblos de los Ayuntamientos de Villablino y Palacios del Sil, para pastos de verano, bajo de las condiciones que estan de manifiesto en su casa Plazuela del Conde, núm. 4. 5-3

LA UNION.

COCHE DIABLO DE BUSDONGO A FOLA DE LEWA Y VICE VERSA.

Servicio desde el día 1.º de Mayo en adelante. Se despachan billetes en Leon, Arco de S. Marcelo, núm. 3; y en Busdongo en su Administracion.

TITULOS DEL EMPRESTITO DE 125 MILLONES.

Se compran por D. Ramon G. Puga Santalla, calle de Santa Cruz, comercio.

Imprenta de Rafael Carró & Hijos Puntos de los Baños, núm. 14. 15